



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01878-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA** interpuso contra la **SALA CIVIL AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, Grupo Construtech SAS, Jairo Alberto Araque Perico, María Esperanza Prieto Martínez, Blanca Cecilia Delgado Cubides, Diógenes Gil Cárdenas, Héctor Rodolfo Martínez Jaime, Julio Alberto Araque Trujillo, Óscar Fernando Gutiérrez Ortiz,

Pedro Novoa Trujillo y a las demás partes, intervenientes y autoridades que hicieron parte del proceso de radicado No. 15001-31-53-003-2018-00001-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y de las providencias que se censuran.

4. Negar la solicitud de medida provisional presentada por la parte actora, toda vez que no se cumplen con los postulados exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

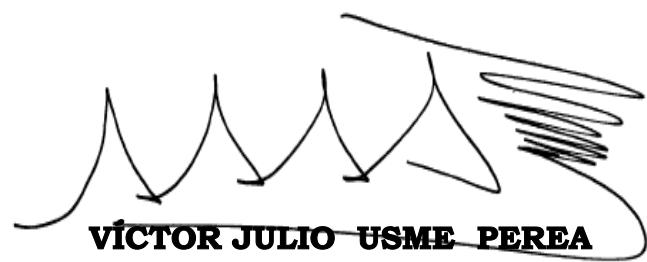
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 461CCF57ED553DA3F012A5C9D41916C30E9F1147B0BF299F631D2731EF67BE05
Documento generado en 2025-08-27